

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00526 00

Estando las diligencias al Despacho, para llevar a cabo su respectiva calificación, se aprecia una irregularidad que se debe enmendar, y con esto evitar futuras nulidades de la actuación, tal y como se pasa a explicar:

En revisión del escrito de la demanda, el Despacho advierte que el bien objeto del litigio del que se pretende hacer efectiva la garantía real, se encuentra ubicado en - **ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TABIO VEREDA: SALITRE** con **No. de Matrícula: 176-124197**, razón por la cual, este Despacho carece de competencia en virtud de las reglas de competencia fijadas por el numeral 7° del artículo 28 del C.G. del P. Es de señalar que, cuando se ejerciten derechos reales la competencia territorial se atribuye en forma privativa al Juzgado del lugar de ubicación de los bienes sobre los que tales atributos recaen.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo **7° del artículo 28 del C.G. del P.**, la competencia recaería sobre el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio-Cundinamarca**, por lo que este Despacho carece de competencia para tramitar el asunto de la referencia y, consecuencia de tal situación, se propone conflicto negativo de Competencia, disponiendo la remisión de las diligencias a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que en el marco del art. 18 de la Ley 270 de 1996, provea sobre el mismo.

Por otro lado, y con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., se procede a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha siete (7) de junio de (2023) (08Inadmite202300526.pdf), por lo que las partes habrán de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Con base en lo anterior, ante la carencia de competencia en virtud del factor real, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE incompetente para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: PROPONER el conflicto de Competencia negativa.

TERCERO: En consecuencia, por secretaria envíese todo lo actuado a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. **120** de fecha **16** de agosto de 2023

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

A.P.

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b41f2de77d2418ccb3c64491ff579dfd3f342cd19b646548659f69a2ecdbf0**

Documento generado en 14/08/2023 07:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>